

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo) de mayo de dos mil veintidós (2022).
INFORME SECRETARIAL. Me permito dejar constancia que, en la fecha, se traslada e ingresa el expediente al DESPACHO con sustitución de poder.

GLORIA VEGA FLAUTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.**

Dirección. Calle 12 C No. 7-36, piso 13, Edificio Nemqueteba
Email: flia31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. (601) 2826388

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Ejecutante: INGRID MAYERLI SOLANO MONTAÑA – C.C. No. 1.023.007.096 de Bogotá D.C.

Ejecutado: MIGUEL ANGEL DUSSAN SÁNCHEZ – C.C. No. 1.013.634.934 de Bogotá D.C.

RADICADO: 110013110031-2021-00285-00.

ASUNTO: AUTO No. 0469 - TERMINA PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS

Se reconoce a IVONN GINETH RAMÍREZ GALLEGO como apoderada de la ejecutante, por sustitución que le hiciera SEBASTIAN JIMÉNEZ AMAYA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el escrito anterior, téngase por coadyuvado el escrito de transacción presentada por las partes.

Así las cosas, y en virtud de las solicitudes de terminación del proceso así como la transacción tantas veces referida, y con sustento en lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

Primero: ACEPTAR Y APROBAR LA TRANSACCION a la que llegaron las partes, para lo cual, ha de tenerse en cuenta que la deuda aquí perseguida y relacionada en las pretensiones de la demanda hasta el mes de abril de dos mil veintidós (2022) queda saldada en la suma de **\$2.000.000,00**, correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias y vestuario de julio de 2017 a abril de 2022, rubro que será cancelado a la demandante en su integridad en los términos acordados en el escrito de transacción.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, téngase por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **INGRID MAYERLI SOLANO MONTAÑA** en favor de la niña **DANNA SOFIA DUSSAN SOLANO** y en contra de **MIGUEL ANGEL DUSSAN SÁNCHEZ**.

Tercero: Se **ORDENA** el **levantamiento** de la medida cautelar de **embargo del 40%** del salario y demás prestaciones sociales que devenga el aquí ejecutado **MIGUEL ÁNGEL DUSSAN SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 1.013.634.934 de Bogotá D.C., como empleado de la empresa **GILPA IMPRESORES S.A.**, medida que fuere ordenada y comunicada mediante proveído del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

A efectos de notificar lo aquí decidido al pagador de la empresa **GILPA IMPRESORES S.A.**, sin necesidad de oficio posterior, la parte ejecutada remita copia digital de esta providencia.

Se le advierte al pagador de la empresa **GILPA IMPRESORES S.A.**, que, en caso de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salida del país del ejecutado, señor MIGUEL ÁNGEL DUSSÁN SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 1.013.634.934 de Bogotá D.C., la cual fue comunicada a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, mediante auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de notificar lo aquí decidido a MIGRACIÓN COLOMBIA, sin necesidad de oficio posterior, la parte ejecutada remita copia digital de esta providencia.

Se le advierte a MIGRACIÓN COLOMBIA, que, en caso de no dar cumplimiento con lo aquí ordenado, se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Quinto: Sin especial condena en costas.

Sexto: Ejecutoriada esta providencia, por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Séptimo: Previas las constancias del caso, archívense las presentes diligencias.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

APFR

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 47 DE HOY VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS
MIL VEINTIDÓS (2022)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
GLORIA VEGA FLAUTERO
LA SECRETARIA**

Firmado Por:

**Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63662e8648553cbc6900b16405d61d54f402dc47cfacea9f59b06de0ed6fc2b4

Documento generado en 24/06/2022 06:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>